Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

***Proceso**:* *EJECUTIVO SINGULAR*
Demandante: *CREDIVALORES CREDISERVICIOS S. A.*
***Demandado**:* *LIGIA ESPERANZA PÉREZ SANTANA*
Radicado: *50150-4089-001-2023-00143-00*
Auto *682 23*

Castilla La Nueva (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva (Meta);

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A.,** identificado con el NIT 805025964-3**,** en contra de la señora **LIGIA ESPERANZA PÉREZ SANTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía 60.290.237, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero**,** discriminadas así:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($ 12.858.126)** por el valor capital contenido en el titulo valor.

2. Por concepto de intereses remuneratorios, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($2.564.305)**, liquidados desde el **5 de febrero de 2014** al **28 de junio de 2023.**

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital señalado en el numeral primero desde el **29 de junio 2023** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a él otorgado.

Notifíquese,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Proyectó: Alejandra R.

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de14e14d34763a182eed77a69a7c825bb9e311556605ca5b6900fec0f80fc252**

Documento generado en 25/10/2023 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica